

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 3 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente. (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3179

Orden público.—Circulares

De la iglesia parroquial de Torrente ha sido robado un viril, cuyas señas se detallan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la averiguación del paradero de esta alhaja y detención de las personas en cuyo poder se encuentre; poniendo una y otras á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Tarragona 5 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Señas del viril

De bronce dorado que mide 75 centímetros de elevación, con unos adornos de plata sobre la base y otros en la columna que sostiene el enrayado de la custodia, el cual tiene más adorno que unas piedras granate y desde el rededor del araceli que es de plata sobre dorada. Los rayos son todos iguales y terminados en tres puntas, siendo la del centro más prolongada, rematando el viril eme con una piedra en el centro y una ó dos en los brazos, sin inscripción alguna que le distinga.

Núm. 3180

De la cárcel de Vilarrobledo se han fugado en la madrugada del día 2 del actual los presos Tomás Vicentino, de 28 años de edad, estatura alta, pelo negro; viste de verano, pantalón oscuro, gorra negra, calza con borceguíes. Enrique Sanchez Moreno, de 34 años, pelo rubio, estatura regular; viste pantalón oscuro y 7a en mangas de camisa. Antonio Gomez Perez, de 40 años,

estatura regular, pelo negro; viste pantalón oscuro con rayas blancas, elástico de punto con cenefas azules y gorra; calza alpargatas; los tres eran presos de tránsito procedentes de Alcazar y con dirección al penal de Ocaña.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 5 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3181

SERVICIO NACIONAL AGRONOMICO

Laboratorio.—Circular

Establecidos los laboratorios vinícolas y depósitos de muestras de vinos por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 16 de Diciembre del mismo año, y acordada la instalación en esta capital para las provincias de Castellón y Tarragona, viene funcionando dicho importante establecimiento desde el 29 de Diciembre último según circular publicada en el *Boletín oficial* de 30 del mismo mes.

Posteriormente, en otro *Boletín* de 20 de Septiembre último, se publicó también otra circular excitando á los cosecheros de vinos, comerciantes é industriales para que concurren con sus muestras al laboratorio y depósito de las mismas, ya que ha de ser de tanta utilidad.

Sabido es que por efecto de las falsificaciones que se hacen de los caldos, se perjudica mucho nuestro comercio y sino se pone fuerte y rápido correctivo á los falsificadores de vinos, pronto experimentaremos las consecuencias, viendo que la demanda del comercio extranjero resultaría nula y se arruinaría nuestra principal riqueza.

Por diferentes circulares de otras dependencias de este Gobierno civil, se ha mandado perseguir con incansable celo la falsificación de los vinos, cumpliendo así la Real orden circular de 30 de Enero de

1888 publicada en la *Gaceta* del 31 del mismo mes, en cuyo artículo 4.º se ordena que los Alcaldes den cuenta el día 1.º de cada mes de los análisis de vinos que se hayan practicado en el anterior; y como tal disposición se ha dejado de cumplimentar, los falsificadores no cesan de sofisticar nuestros vinos, desacreditando nuestras marcas y nuestro comercio á la vez que atentan contra la salud pública.

Por lo cual he dispuesto:

1.º Con el mayor celo é interés y valiéndose de los medios que estimen conveniente, todos los Alcaldes de esta provincia por sí y por medio de sus agentes se servirán girar frecuentes visitas de inspección en las tabernas, bodegas y almacenes de exportación de vinos, indagando si en los mismos se adulteran los vinos, mezclándolos con otras sustancias ó si por antecedentes reservados que pueda proporcionarse sabe que se fabrican vinos falsificados.

2.º Cuando los crean sospechosos tomarán en el acto tres botellas y las llenarán de vino de cada clase que se considere en este caso, las que lacradas remitirá dos de ellas al Ingeniero Agrónomo de la provincia con destino al laboratorio vinícola á cargo del mismo, sito en la plaza de Prim, núm. 7, en esta capital, para cumplimiento de la citada Real orden circular y á la vez me darán el oportuno conocimiento.

Espero del celo y actividad de todos los Sres. Alcaldes en favor de nuestra producción vinícola y de la importancia actual de este servicio, lo cumplirán con el mayor interés sin necesidad de nuevas excitaciones.

Tarragona 2 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y duran-

te su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la *Gaceta*, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales, del mismo ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.º Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.º De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

2.º Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente. Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.º En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.

4.º El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.º Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultativos de la Administración central, éstos le evacuarán en el término de dos meses.

6.º En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

7.º Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

8.º En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite. No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.º En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

10.º Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11.º Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiera firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligen-

cia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa *cause estado*, y los en que haya lugar al *recurso de alzada*.

13. Se determinarán igualmente los recursos *extraordinarios* que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecedentes necesarios en la oficina á que correspondan conocer de los recursos indicados en las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto. Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al artículo 369 del Código penal.

Art. 3.º En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministros respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

Art. 4.º Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de todos los reglamentos

que dicte en cumplimiento de esta ley.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3182

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiéndose extraviado á José Cisteré Cusidó, vecino de Vallmoll, la cédula bajo núm. 645 que se le expidió en 7 de Junio próximo pasado acreditativa de la pensión de lactancia que en 11 de Enero último le fué concedida á favor de su hijo Antonio Cisteré Duch; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la anulación del expresado documento.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos acordados.

Tarragona 31 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Cabestany.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3183

Habiéndose extraviado á Pablo Ribas Monné, vecino de Reus, la cédula que bajo núm. 617 se le expidió en 21 de Diciembre de 1888 acreditativa de la pensión de lactancia que en 21 de Septiembre del mismo año le fué concedida á favor de su hijo gemelo José Ribas Gras; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la anulación del expresado documento.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos acordados.

Tarragona 31 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Cabestany.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3184

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Vitallonga, días 7 y 8 de Noviembre; de 9 á 12; local Casa Consistorial; Recaudador, José Gaya.

Tarragona 4 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 3185

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Confeccionado y aprobado por esta Junta repartidora el reparto de consumos y sal para el actual

ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado, admitiéndose cuantas reclamaciones por escrito se presenten y sean justas durante el tiempo citado, y transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Mora de Ebro 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Salvador Alguero.

Núm. 3186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal y el del encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de esta villa para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados presenten las reclamaciones que consideren procedentes.

Ginestar 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodi

Terminados los repartos de consumos y de líquidos comprendidos en el encabezamiento obligatorio para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas; pasado no se admitirá ninguna.

Vimbodí 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Griño.

Hallándose terminado el repartimiento para gastos de guardería rural y de defensa contra la filoxera de esta villa para el presente año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Vimbodí 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Griño.

Núm. 3188

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barbará

Terminado el reparto de guarda términos y filoxera de este término municipal, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzgen convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta lo hagan público en sus localidades.

Barbará 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Espluga.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.